I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Empleo

15969 Orden de 15 de diciembre de 2014, de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se convocan las subvenciones establecidas en la Orden de 4 de septiembre de 2013 sobre compensación económica de árbitros en relaciones laborales.

Aplicando lo establecido en el artículo único de la Orden de 9 de julio de 2014, del titular de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se delegan competencias en el titular de la Dirección General de Trabajo, en materia de subvenciones destinadas a compensar económicamente a los árbitros en relaciones laborales (BORM n.º 173, de 29.07.2014), reguladas en la Orden de 4 de septiembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo (BORM n.º 213, de 13.09.2013), y en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004).

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las subvenciones a conceder por la Consejería de Presidencia y Empleo a través del programa presupuestario 315A Administración de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo, en los siguientes supuestos:

a) Para compensar económicamente a los árbitros que intervienen en elecciones sindicales, y que han sido designados conforme a lo dispuesto:

1.º En el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE n.º 75, de 28.03.1995), y en el artículo 31 y siguientes del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa (BOE n.º 219, de 13.09.1994).

2.º En el artículo 28 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (BOE n.º 144, de 17.06.1987), modificado por la Ley 18/1994, de 30 de junio (BOE n.º 156, de 01.07.1994).

b) Para compensar económicamente a los árbitros que intervienen en la resolución de discrepancias en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio colectivo, cuando afecte a empresas con centros de trabajo situados exclusivamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el Decreto n.º 33/2013, de 12 de abril, que crea el Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia, y regula su funcionamiento (BORM n.º 86, de 16.04.2013).

NPE: A-171214-15969

c) Para compensar económicamente al Presidente de la Comisión Arbitral del mencionado Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia, por cada una de las reuniones de la Comisión Arbitral que presida.

2. Serán objeto de subvención las actuaciones llevadas a cabo por los árbitros en relaciones laborales y por el Presidente de la Comisión Arbitral en el período comprendido entre el día 1 de enero y el día 30 de noviembre del presente año.

Artículo 2. Normativa aplicable.

A la presente convocatoria de ayudas le es de aplicación la Orden de 04 de septiembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la compensación económica de árbitros en relaciones laborales (BORM n.º 213, de 13.09.2013).

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

La concesión de ayudas reguladas en la presente Orden estará sometida al régimen de concurrencia especial establecido en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que las características especiales de las personas beneficiarias y de la actividad subvencionada excluyen la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado que no cumpla con las mismas, y en atención a que la mera concurrencia en los perceptores de su condición de árbitros designados por la Dirección General de Trabajo hace innecesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación de las mismas.

Artículo 4. Datos presupuestarios.

Para atender la compensación económica de los árbitros en Relaciones Laborales, el crédito disponible es de 28.800,00 euros, siendo la aplicación presupuestaria la 15.06.00.315A.48503 y el código de proyecto el 12212, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2014.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de la compensación económica de los árbitros que intervienen en impugnaciones en elecciones sindicales; y la cuantía de la compensación económica de los árbitros que intervienen en la resolución de discrepancias en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio colectivo, se establece en los siguientes importes:

a) Si el número de trabajadores afectados es inferior a 50:

1.º De doscientos euros (200,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias finalizan mediante laudo arbitral.

2.º De ciento sesenta euros (160,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias no finalizan mediante laudo arbitral.

b) Si el número de trabajadores afectados es igual o superior a 50:

1.º De quinientos euros (500,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias finalizan mediante laudo arbitral.

2.º De cuatrocientos sesenta euros (460,00 euros) si las impugnaciones o las discrepancias no finalizan mediante laudo arbitral.

2. La cuantía de la compensación económica al Presidente de la Comisión Arbitral, por cada una de las reuniones decisorias que presida, y con un máximo de dos reuniones por procedimiento, será:

a) De doscientos euros (200,00 euros), si el número de trabajadores afectados es inferior a 50.

b) De quinientos euros (500,00 euros), si el número de trabajadores afectados es igual o superior a 50.

Artículo 6. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden:

a) Los árbitros que hayan sido designados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 apartados 2 y 3 del Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, e intervengan en los procedimientos arbitrales obligatorios previstos en el artículo 76 del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 28 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

b) Los árbitros que hayan sido designados de acuerdo con lo previsto el artículo 27 del Decreto n.º 33/2013, de 12 de abril, que crea el Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia, y regula su funcionamiento.

c) El Presidente de la Comisión Arbitral del Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia designado conforme a la previsto en el artículo 16 del Decreto n.º 33/2013.

Artículo 7. Solicitudes y autorización.

1. Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia según modelo oficial que figura como Anexo I de Solicitud de la presente Orden, dirigidas al titular de la Consejería de Presidencia y Empleo y se presentarán en el Registro de la citada Consejería, en el Registro General de la Comunidad Autónoma, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Región de Murcia, o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el procedimiento de ventanilla única en aquellos Municipios que dispongan de la misma.

2. La presente Orden y la solicitud de subvención estarán disponibles en la página Web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Presidencia y Empleo: www.carm.es

3. Los solicitantes autorizan de forma expresa a la Dirección General de Trabajo para que requiera a los órganos competentes los certificados que acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones Tributarias, de Seguridad Social, o para verificar los datos personales requeridos para la tramitación del expediente de subvención.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.

Se abre un plazo de presentación de solicitudes de dos días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 9. Documentación a presentar.

1. A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada por el solicitante, se acompañará en original o en fotocopias compulsadas la documentación indicada en el Anexo II de Documentación a presentar.

2. La compulsa de los documentos deberá hacerse por los órganos correspondientes de la Administración Regional, o ser autentificada por notario.

Artículo 10. Instrucción de los expedientes.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Trabajo, Servicio de Relaciones Laborales.

2. A las solicitudes presentadas se les otorgará un número de referencia.

3. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Propuesta sobre los expedientes.

Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes, por el titular de la Dirección General de Trabajo se elevará al titular de la Consejería de Presidencia y Empleo propuesta motivada de Orden de concesión o denegación de las solicitudes, conteniendo, en caso de concesión, el importe económico concedido. La propuesta de Orden debe ser fiscalizada por el titular de la Intervención Delegada de la Consejería.

Artículo 12. Resolución de expedientes.

1. Las solicitudes serán resueltas por Orden del Consejero de Presidencia y Empleo en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

La resolución se notificará individualmente al solicitante en el domicilio que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud.

2. Contra la Orden Resolutoria de concesión o denegación de las subvenciones, que agota la vía administrativa, el interesado podrá:

a) Interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Presidencia y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de notificación de la misma, conforme al artículo 107.1 en relación con el 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

b) Impugnarla directamente mediante Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de notificación de la misma, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Orden de 13 de octubre de 2014, de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se convocan las subvenciones establecidas en la Orden de 4 de septiembre de 2013 sobre compensación económica de árbitros en relaciones laborales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 15 de diciembre de 2014.—El Consejero de Presidencia y Empleo, por delegación de competencias, el Director General de Trabajo (Orden de 09.07.2014, BORM n.º 173, de 29.07.2014), Fernando José Vélez Álvarez.

Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo.
Dirección General de Trabajo
Avda. de La Fama nº 3 30.003 Murcia
Tlf : 968 36 69 96

ARBITRAJES EN RELACIONES LABORALES
ANEXO I

ARBITRAJES EN RELACIONES LABORALES

LA SOLICITUD SE PRESENTARÁ POR DUPLICADO

DATOS DEL SOLICITANTE: Nº EXPEDIENTE :

Apellidos y Nombre ..... N.I.F .....
Domicilio: Calle ..... Nº .....
Población ..... Código Postal ..... Telf .....
Domicilio para notificaciones: Calle ..... Nº .....
Población ..... Código Postal ..... Telf .....

NUMERO	FECHA	LAUDO		EMPRESA AFECTADA POR LA ELECCIÓN SINDICAL: SECTOR O EMPRESA AFECTADA EN INAPLICACIÓN DE CONVENIO	IMPORTE SOLICITADO (EUROS)
		SI	NO		

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA PARA ABONO DE LA SUBVENCION:

Entidad Bancaria ..... Sucursal .....

IBAN (24 dígitos) ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
☐

Titular de la cuenta (debe coincidir con el árbitro Solicitante) .....

El solicitante **AUTORIZA** de forma expresa a la Dirección General de Trabajo para que requiera a los órganos competentes el certificado que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones Tributarias, de Seguridad Social, o para verificar los datos personales requeridos para la tramitación del expediente de subvención.

SOLICITA, le sea concedida una subvención de ..... EUROS.

Murcia, a de de 20.. Firma del Solicitante N.I.F.: ..... Nombre y apellidos:	ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO

TITULAR DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y EMPLEO.

Los datos de carácter personal recogidos en este documento se van a integrar en el fichero de subvenciones de la Dirección General de Trabajo con la exclusiva finalidad de gestionar las mismas. El responsable de este fichero es la Dirección General de Trabajo, con domicilio en Avda. de La Fama nº 3 - 30071 Murcia Tlf 968 36 69 96, ante cuyo titular puede el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 15 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

NPE: A-171214-15969

Anexo II

Documentación a presentar

1. Para laudos en elecciones sindicales:

a) El interesado presentará la siguiente documentación:

1.º) Documento Nacional de Identidad (DNI).

2.º) Los laudos que hayan emitido, identificados por su número, fecha y centro de trabajo de la empresa afectada por la elección.

3.º) La identificación de aquellas impugnaciones arbitrales que le hubiesen sido asignadas por la Oficina Pública de Elecciones y que no hubieran requerido la emisión de laudo arbitral, especificando el motivo.

4.º) Declaración formal de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

5.º) Certificado expedido por la entidad bancaria donde el árbitro tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su Número de Identificación Fiscal (NIF).

b) La Oficina Pública de Elecciones del Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo incorporará a la solicitud de subvención la siguiente documentación:

1.º) Nombramiento como árbitro.

2.º) Certificación de los laudos referenciados por el árbitro en su solicitud.

3.º) Certificación de aquellas impugnaciones arbitrales señaladas por el árbitro y que no hayan finalizado mediante la emisión de un laudo arbitral.

2. Para laudos en convenios colectivos:

a) El interesado presentará la siguiente documentación:

1.º) Documento Nacional de Identidad (DNI).

2.º) Los laudos que hayan emitido, identificados por su número, fecha y empresa afectada.

3.º) La identificación de aquellas discrepancias en convenios colectivos que le hubiesen sido asignadas y que no hubieran requerido la emisión de laudo arbitral, especificando el motivo.

4.º) Declaración formal de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

5.º) Certificado expedido por la entidad bancaria donde el árbitro tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su Número de Identificación Fiscal (NIF).

b) La Sección de Convenios Colectivos y Empresas de Trabajo Temporal de la Dirección General de Trabajo incorporará a la solicitud de subvención la siguiente documentación:

1.º) Nombramiento como árbitro.

2.º) Certificación de los laudos referenciados por el árbitro en su solicitud.

NPE: A-171214-15969

3.º) Certificación de aquellas impugnaciones arbitrales señaladas por el árbitro y que no hayan finalizado mediante la emisión de un laudo arbitral.

3. Para la Presidencia de la Comisión Arbitral:

a) El interesado presentará la siguiente documentación:

1.º) Documento Nacional de Identidad (DNI).

2.º) Declaración formal de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

3.º) Certificado expedido por la entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su código cuenta cliente y su Número de Identificación Fiscal (NIF).

b) La Sección de Convenios Colectivos y Empresas de Trabajo Temporal de la Dirección General de Trabajo incorporará a la solicitud de subvención la siguiente documentación:

1.º) Nombramiento como Presidente de la Comisión Arbitral.

2.º) Copia de las actas de las reuniones decisorias de al Comisión Arbitral.